

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE LA LIBERTAD

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza de Vía Pública del cantón La Libertad está obsoleta y anacrónica, tomando en cuenta el desarrollo comercial que ha tenido este balneario.

Que, el progreso que ha experimentado La Libertad y su crecimiento económico ha traído como consecuencia un auge comercial que a su vez ha permitido el uso del espacio y vía pública en todo el cantón, por personas que se dedican al comercio informal.

Que, la Ilustre Municipalidad del cantón La Libertad está trabajando en la organización y reglamentación del uso del espacio y vía pública, con la finalidad de tener un crecimiento ordenado y sostenido, y que tenga aplicabilidad para los años venideros.

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 126 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal vigente.

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATIVA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1. Definición del Espacio y Vía Pública.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por vía pública, a las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal; así como también los caminos y carreteras que intercomunican los barrios urbanos de la Cabecera Cantonal de La Libertad, hasta la cantidad de metros que, para cada costado de la superficie de rodadura, indicare la Dirección de Planificación Urbana.

Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado, en forma directa o indirecta, por ocupación, por los olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

Art. 2. Derechos y obligaciones de las personas.- Toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública del Cantón, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Municipales.

Art. 3. Cálculo del valor de los derechos Municipales.- Las concesiones, permisos, cánones de arrendamiento, multas y demás derechos municipales se cobrarán tomando

como base para su aplicación y cálculo, el Salario Básico Unificado general vigente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Art. 4. Sectores en que se divide la Ciudad.- Los sectores y el posible uso de la vía pública deben ser expresamente graficados y definidos por la Dirección de Planificación Urbana.

CAPÍTULO II

LA BASURA COMO FORMA DE OBSTRUIR LA VÍA PÚBLICA

Art. 5. Obligación de las personas.- Es obligación de todas las personas, no obstruir la vía pública; y, de modo especial a los transeúntes les está terminantemente prohibido la irresponsable manera de arrojar la basura y desperdicios.

Art. 6. Prohibición a los peatones y a usuarios de vehículos.- Es prohibido a los peatones y a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados, arrojar basuras o desperdicios a la vía pública.

Art. 7. Sanciones.- Las sanciones a quienes infrinjan las disposiciones del artículo anterior serán las siguientes:

7. 1. El peatón que infringiera esta norma y sea encontrado infraganti por el Comisario Municipal, Policía Municipal, Policía Nacional o miembro de la Comisión de Tránsito del Guayas, será llamado a la atención y de reconocer su infracción y allanarse a la orden de recoger el desperdicio, no se le impondrá sanción alguna.

Si desacata a la autoridad, será aprehendido y sancionado con una multa de un 5 % del Salario Básico Unificado.

7. 2. El pasajero que arroje basura a la vía pública desde un transporte público, será sancionado con el descenso del vehículo en que se transporte, la recolección de lo arrojado y la pérdida automática del precio del pasaje pagado.

Si lo hiciera desde su vehículo privado el conductor está sujeto a la pena de un 25% del Salario Básico Unificado impuesta por el Comisario Municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS URBANOS Y LA DE SUS INQUILINOS, EN RELACION CON EL CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 8. Obligaciones de los propietarios arrendatarios de solares y de otras personas en relación a edificios y solares.- Los propietarios de edificios y solares son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, y, solidariamente quienes sean sus inquilinos, o que a cualquier título posea el inmueble.

Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta Ordenanza, serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción, independientemente de que las sanciones económicas se repitan entre ellos.

Art. 9. Otras obligaciones de los propietarios.- con relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos especificados en el artículo anterior, están obligados:

9. 1. A conservar en buen estado y reparar, cada vez que sea necesario los soportales y veredas que correspondan a la extensión de su fachada.

9. 2. A iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna.

9. 3. A señalar claramente y en forma determinada por la Municipalidad, el número respectivo en los zaguanes o puertas del inmueble, de acuerdo a la codificación establecida por la Municipalidad, a través de la Dirección de Planificación Urbana. En los predios esquineros deberá ponerse el nombre de la calle o avenida, el número del sector o barrio; y el de la manzana correspondiente, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Municipalidad.

9. 4. A vigilar que en las veredas de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedaren al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad, y/o además que hierba, maleza o monte, no desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono.

9. 5. Mantener limpia las cercas o verjas de sus solares y las fachadas de los edificios, incluido los tumbados de los portales, para lo cual deben, necesariamente limpiar íntegramente, por lo menos dos veces al año, una de las cuales será obligatoriamente en el mes de marzo de cada año.

9. 6. Pintar las fachadas de los edificios, cercas, y verjas, cuando así lo requiera el inmueble y necesariamente una vez por lo menos cada cuatro años, o cuando el aspecto general no esté acorde con la adecuada presentación que el sector de la ciudad necesite.

La obligación de pintar indicada en el inciso anterior, deberá hacerse dentro de los seis meses posteriores a la fecha de aprobación y promulgación de la presente Ordenanza. Los colores que han de usarse para el cumplimiento de la obligación señalada en barrios y/o ciudadelas podrán ser determinados por el Concejo Cantonal de La Libertad, mediante resolución.

Art. 10. Multas Periódicas.- Las infracciones contra las disposiciones contempladas en el artículo anterior serán sancionadas hasta con multas de ½ Salario Básico Unificado según el grado de inobservancia, su reincidencia y la gravedad de la infracción.

Art. 11. Ampliación de los plazos y su exoneración.- La Comisaría podrá ampliar los plazos para el cumplimiento de la obligación requerida, por una sola vez, en forma escrita y hasta por sesenta días. Cuando el incumplimiento de las obras requeridas dependa de una obra municipal, o de algún otro organismo público, el Director de Obras Públicas,

exonerará de la obligación al propietario.

Art. 12.- Obligación de los propietarios de mantener limpia la vía pública.- Es obligación de los propietarios de inmuebles o de quienes son solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. Esta obligación no se limitará únicamente a eximirse de arrojar basura a la vía pública, sino la de realizar las acciones de barrido correspondiente para que ésta se mantenga limpia. Si algún vecino de los pisos superiores o colindantes, deposita basura fuera del lindero frontal que le correspondiese cuidar y controlar, el interesado tiene la obligación de hacer la denuncia correspondiente al Comisario Municipal. Sólo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la haya hecho de forma escrita, y tenga en su poder una copia de la misma con la debida razón de su entrega. Esta obligación estará reglada por las normas que dictará la Municipalidad o la institución encargada de servicios de recolección de desechos sólidos, para regular los horarios, forma y manera de evacuarlos.

Art. 13. Contravenciones de inquilinos de villas o departamentos.- Si la contravención fuese causada por inquilinos de villas o departamentos destinados a viviendas, cualquier persona deberá denunciarla por escrito al Director de Justicia, Policía y Vigilancia el hecho, a fin de que investigue e identifique al contraventor, el que será sancionado con $\frac{1}{2}$ hasta $1 \frac{1}{2}$ del Salario Básico Unificado en concepto de multa, según el grado de reincidencia y gravedad de la infracción.

Art. 14. Responsabilidad de propietarios e inquilinos y del control de aseo de calles.- La basura, desechos o desperdicios que se depositaren en una avenida, será de responsabilidad de los propietarios e inquilinos de los inmuebles vecinos hasta una distancia de 20 metros del frente, así como a cada lado del inmueble, pues es obligación de ellos vigilar las irregularidades que se produzcan. En estos casos, las personas determinadas en este artículo están obligadas a denunciar al infractor.

Art. 15. Recipientes para la basura.- Los administradores de todo establecimiento comercial e industrial, deben mantener recipientes apropiados para la basura, suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes puedan arrojar papeles y desechos.

Art. 16. Recipientes para desechos orgánicos.- Los que por razón de sus negocios se hallaren en la necesidad de desalojar o evacuar cortezas o desperdicios orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos con tapa, que puedan ser fácilmente recogidos y vaciados por el servicio de aseo de calles.

Art. 17. Prohibición para guardar artículos pestilentes.- Es prohibido depositar o guardar, perentoria o permanentemente, en las bodegas, tiendas y otros lugares similares, artículos o productos que, por sus emanaciones pestilentes, afecten al vecindario y a la ciudad en general.

Art. 18. Sanciones.- Las contravenciones a las normas constantes en los cuatro artículos precedentes, serán sancionadas con $\frac{1}{2}$ o hasta $1 \frac{1}{2}$ del Salario Básico Unificado por concepto de multa; y, la reincidencia hasta con $2 \frac{1}{2}$ del Salario Básico Unificado.

Art. 19. Horarios específicos para recolección de basura, hoteles y otros.- Los hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales, fabriles, hospitales o centros médicos, para la recolección de basura, deberán sujetarse a las disposiciones especiales que emanen de la Municipalidad y tendrán horarios específicos para la recolección de basura.

Art. 20. Servicios higiénicos para uso público.- Todo establecimiento comercial e industrial con una superficie mayor a 30 m² deberá tener para el uso libre y directo de sus clientes, cuando menos un servicio higiénico compuesto de inodoro y lavabo en buen estado de funcionamiento, buena iluminación y ventilación, para uso de mujeres y hombres con adecuaciones y materiales apropiados.

La Dirección de Planificación Urbana, podrá determinar previa aprobación del Alcalde, siempre y cuando no constare en la Ordenanza correspondiente, las normas de edificación acorde a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano, y la integración de otros equipamientos sociales y especiales, al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Art. 21. Servicios higiénicos en gasolineras y terminales de transporte intercantonal.- Los Terminales de transporte intercantonal tienen obligatoriamente que mantener servicios higiénicos compuestos, por lo menos, de inodoro y lavabo en perfecto estado de funcionamiento e higiénicamente presentados, con acceso directo a los peatones, con una buena iluminación y ventilación, para uso de mujeres y hombres con adecuaciones y materiales apropiados.

Art. 22. Señalamiento visible de la ubicación de los servicios higiénicos.- La ubicación de los servicios higiénicos, deberá ser claramente señalada con avisos visibles.

Art. 23. De las sanciones por no mantener servicios higiénicos con señalización adecuada.- La contravención por no mantener avisos de la ubicación de servicios higiénicos, será sancionada con el 25% del Salario Básico Unificado en concepto de multa la misma que será mensual. La infracción por no mantener el servicio higiénico con acceso directo para los clientes y usuarios, y con la higiene necesaria, será sancionada con el 25% del Salario Básico Unificado en concepto de multa, la que será mensual e indefinida, hasta que se cumpla con esta obligación. Por cada 3 meses de incumplimiento, esta sanción será duplicada.

Art. 24. Pago por la utilización de servicios higiénicos.- Los establecimientos comerciales, estaciones de gasolina y terminales de transporte y otros, tienen la obligación de poner a disposición de los usuarios, servicios higiénicos adecuados y en perfecto estado de higiene y funcionamiento. Estos establecimientos podrán cobrar por la utilización de los servicios higiénicos, siempre y cuando exista un personal permanente para el aseo de los mismos, el cobro será equivalente a 0.25% del Salario Básico Unificado.

Art. 25. Prorrato del costo de construcción y de mantenimiento de servicios higiénicos en edificios de propiedad horizontal o comunitaria.- En los centros comerciales de propiedad horizontal o de asociación, las obligaciones antes establecidas recaerán sobre todo el conjunto de propietarios de los establecimientos comerciales, a prorrata, de las alícuotas de condominio correspondientes.

Art. 26. Instalación de servicios higiénicos para uso público en edificaciones nuevas o remodeladas.- En toda edificación a construirse, aumentarse o remodelarse, de las establecidas en los artículos 23 y 24 de esta Ordenanza, se deberá contemplar la instalación de servicios higiénicos para uso público, conforme a lo dispuesto en las normas citadas; y el control del cumplimiento de esta obligación estará a cargo de la sección del Departamento de Planificación o la que funcionalmente corresponda.

Art. 27. De las sanciones por destrucción o uso indebido de los servicios higiénicos.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo servicios higiénicos de un establecimiento público o privado, o que lo use en forma indebida, será sancionado por el Comisario Municipal, pagando los daños ocasionados al propietario del establecimiento.

Art. 28. Satisfacción de necesidades corporales en la vía pública.- Es absolutamente prohibido satisfacer las necesidades corporales en la vía pública y se considera un agravante cuando se atenta al decoro y al respeto que se debe a las damas y niños. El infractor será conducido ante el Comisario Municipal para ser sancionado con el 10% al 30% del Salario Básico Unificado por concepto de multa según las circunstancias que agraven o no al acto.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS, EMPRESAS E INSTITUCIONES QUE ORDENAREN TRABAJOS LOCATIVOS EN LA VÍA PÚBLICA; Y, DE LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN LAS MISMAS.

Art. 29. Las órdenes para trabajar en la vía pública.- Los trabajos locativos en la vía pública, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, y en horarios que establezca la Municipalidad para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario, y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones o vehículos y a la ciudad en general.

Son obras locativas aquellas que se realizan, en beneficio de algún predio, y que por su magnitud cause daños, cuya cuantía de reparación no exceda los 10 Salarios Básicos Unificados.

Las órdenes para trabajar en la vía pública, deberán contar con el informe técnico preliminar de la Dirección de Planificación Urbana.

Art. 30. Señalización de los trabajos en la vía pública.- Es obligación de quienes ordenaren trabajos en la vía pública, proporcionar los elementos de señalización adecuados, en los que conste claramente el nombre de la entidad que ordena los trabajos y el de la empresa constructora o contratada, si fuese del caso.

Quienes incumplieran esta disposición, serán responsables solidariamente de los daños y perjuicios causados a terceros.

Art. 31. Obligación de señalar las zonas de peligro y de las sanciones.- Es obligación

de la empresa y de los trabajadores que efectúen los trabajos determinados en este capítulo, la de señalar visiblemente las zonas de peligro, durante el día y la noche. Quedan prohibidas las señalizaciones con palos, piedras y objetos no adecuados para el efecto.

Las sanciones establecidas para los casos en que se incurra en esta contravención, será la detención de uno hasta 3 días del propietario o del responsable de la obra.

Igual sanción se aplicará a quien se beneficie con la obra realizada o que se intentare realizar.

Art. 32. Obligación de notificar rupturas de la vía pública.- Es obligación de las personas por cuenta de quienes se efectúen obras que rompan o dañen la vía pública, el proporcionar la información escrita oportuna a la Dirección de Obras Públicas. En dicha comunicación proporcionará los datos necesarios en cuanto al tipo de obra locativa, valor económico y causas de la misma; y se obligará y garantizará por escrito la debida y oportuna reparación; luego de cumplidos los trabajos correspondientes.

Cuando la instalación de letreros o vallas publicitarias, o kioskos; requieran de trabajos de ruptura de la vía pública, debe señalarse tal hecho en la solicitud con la obtención del permiso necesario para su instalación y sólo haciendo constar los trabajos a realizarse se entenderá que la solicitud ha sido presentada oportunamente.

La solicitud oportuna evitará que el propietario o responsable de los trabajadores de dichas obras sean detenidos y sancionados con $\frac{1}{2}$ hasta 5 Salarios Básicos Unificados por concepto de multa, en el caso de que se hayan operado por cuenta propia.

Art. 33. Acciones de la Municipalidad para el resarcimiento de daños y perjuicios.- La Municipalidad presentará a favor de la ciudad los respectivos reclamos legales contra los representantes de las entidades de derecho público o privado que incumplan con la disposición del artículo anterior; y, reparará, por cuenta de ellas, los daños ocasionados, teniendo además, las indemnizaciones de daños y perjuicios que se deriven de la infracción.

CAPÍTULO V

DE LOS PERMISOS DE OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA

Normas Generales

Art. 34. Permisos Municipales.- La Municipalidad podrá conceder permisos para ocupación de la vía pública, únicamente de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

En las zonas o calles expresamente declaradas por el Concejo Cantonal como destinadas para el funcionamiento de mercados populares, los permisos se otorgarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza de Mercados.

Art. 35. Expendio de alimentos en la vía pública.- Para expender preparados en la vía pública, se requerirá además del permiso Municipal, el necesario de la autoridad de salud competente, extendido a favor de las personas que manipulen su preparación o expendio.

Es prohibido expender alimentos en la vía pública en forma antihigiénica. En el caso que se lo hiciere, se cancelará el permiso de ocupación de vía pública, y además se sancionará a los que infrinjan esta disposición con $\frac{1}{2}$ hasta 1 Salario Básico Unificado por concepto de multa.

Art. 36. Formatos y numeración de los permisos.- Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados en un formato único, debidamente numerado.

Quedan prohibidas todas las formas de recibos o permisos provisionales. El funcionario municipal que emita formatos diferentes a los establecidos para el control de la vía pública, será sancionado con la cancelación inmediata del cargo y las demás acciones legales correspondientes.

Art. 37. Plazo para el pago de permisos.- El pago de los valores causados por la concesión de permisos de ocupación de vía pública, será efectuado dentro de las 48 horas hábiles siguientes, al momento en que el Departamento Financiero le notificó en ventanilla la aplicación del permiso y emitió el aviso de pago.

Art. 38. Validez de los permisos.- Los permisos de ocupación de vía pública serán válidos únicamente cuando su valor se encuentre pagado; y, el ingreso certificado en el listado emitido mensualmente por la Dirección Financiera.

Vencido el plazo correspondiente, se deberá volver a tramitar un nuevo permiso. La Municipalidad no podrá extender permisos por lapsos mayores a un año, pero los usuarios podrán solicitar permisos de ocupación por una o varias semanas, meses, trimestres o semestres de acuerdo a lo previsto para cada tipo de permiso, siempre y cuando la totalidad del tiempo de extensión del permiso no pase de un año calendario. Los valores pagados no serán reliquidados, por ninguna circunstancia.

Todo tipo de permiso de ocupación será debidamente codificado de acuerdo a la zona y al tipo de permiso. El permiso necesariamente contendrá la fecha de concesión y caducidad del mismo, el nombre e identificación del beneficiario, la localización exacta de ocupación, la unidad tarifaria, y el valor de la tasa a pagar.

Art. 39. Verificación del área de ocupación y ubicación de la vía pública.- La Comisaría verificará constantemente si la superficie y ubicación de la vía pública ocupada, corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor y/o ubicación distinta a la otorgada en el permiso, se ordenará la cancelación del mismo, con la pérdida automática de los tributos ya pagados.

Art. 40. Mora del pago de los permisos.- En caso de mora en el pago por más de ocho días hábiles, los comprobantes de permisos serán retirados por el inspector de la Comisaría Municipal y devueltos al Comisario para que éste verifique su anulación definitiva en el registro que mantendrá la Dirección Financiera.

CAPÍTULO VI

DE LA OCUPACION DE VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS

Art. 41. De los permisos para construcciones, cerramientos, reparaciones y demoliciones de edificios.- Para las construcciones, aumentos, cerramientos, remodelaciones, reparaciones y demoliciones de edificaciones, los propietarios o interesados deberán solicitar, previamente un permiso de ocupación de vía pública para depositar o desalojar los materiales durante los trabajos correspondientes; así como el permiso respectivo que emite la Dirección de Planificación Urbana. En los permisos se hará constar, además del espacio requerido para los materiales, el necesario para asegurar el libre y seguro tránsito peatonal y vehicular. Estos permisos pueden ser obtenidos por el número de semanas que se solicite y serán pagados por adelantado. La tarifa de pago será del 4% del Salario Básico Unificado por semana y por cada m² de ocupación. Toda fracción de semana, se entenderá semana completa, así mismo toda fracción de m² se entenderá metro completo.

Art. 42. Ocupación de la vía pública sin permiso oportuno y de las construcciones paralizadas.- Los que ocupen la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso en los primeros siete días hábiles de haber realizado actos de ocupación, serán sancionados con una multa equivalente al doble de la tarifa semanal no pagada y con la paralización de obra, hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso.

Art. 43. Depósito ocasional de materiales de construcción por pocas horas.- Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por periodos menores de ocho horas laborales, no será necesaria la obtención de permiso alguno, pero deberá observarse, en todo caso, orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso, deberá pagarse una multa equivalente a la tarifa semanal completa.

Art. 44. Zonas de seguridad para peatones y vehículos.- Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra deberá construir pasadizos cubiertos, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal, deberá tener como mínimo 1 m. de ancho por 2,50 m. de alto; y será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicado en el sector correspondiente a la acera.

Para la protección de los vehículos que se parquean o circulan frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación y/o demolición.

Esta zona se considera como una forma de ocupación de la vía pública, y se sujetará a las disposiciones que anteceden.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESPACIOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Art. 45. Espacios para el parqueo exclusivo de vehículos.- Para la concesión de espacios de la vía pública reservados para el exclusivo parqueo de vehículos, se deberá obtener el permiso anual, previo pago de la tarifa correspondiente. El Departamento de Planificación otorgará estos permisos con sujeción a la planificación efectuada por la Municipalidad, y de acuerdo a la direccionalidad de las vías y a los espacios reservados para los paraderos de transporte público.

Art. 46. Parqueaderos para clínicas, hoteles y otros.- Los espacios para parqueaderos para centros médicos, hoteles, almacenes y otros establecimientos que requieren espacio de carga y descarga, y para quienes justifiquen la necesidad de tener el espacio, serán preferentemente concedidos, previa la justificación del caso.

Art. 47. Exoneraciones de pago por los parqueaderos de uso oficial y otros.-

Quedan exentos del pago del tributo los permisos para parqueaderos de los vehículos oficiales y de las primeras autoridades de las entidades del sector público, en los lugares adyacentes a los edificios en que se encuentran sus despachos.

Art. 48. Señalamiento de los espacios para parqueaderos.- La señalización de los espacios reservados para parqueaderos deberá estar debidamente presentada. La vigilancia establecida para evitar el estacionamiento de vehículos, será por cuenta del interesado. Los encargados de realizar esa vigilancia, deberán portar constantemente el permiso de ocupación.

Art. 49. Tarifa de los parqueaderos.- Los estacionamientos reservados pagarán anualmente lo que resulte del 0.060% del Salario Básico Unificado calculado por m² y por día. Las cooperativas de taxis pagarán el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa. Prohíbese expresamente el subarriendo de los estacionamientos reservados, tal hecho producirá la cancelación inmediata del permiso concedido por la Municipalidad, con pérdida del valor pagado por tal concepto, a quien infringiere esta disposición.

Art. 50. Los accesos a garajes privados.- Los accesos a garajes privados, no pagarán derecho alguno, pero están obligados a mantener las rampas de acceso, de manera que no impidan la limpieza del colector o sumidero respectivo.

CAPÍTULO VIII

DE LOS LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS

Art. 51. Letreros y avisos publicitarios.- Todo letrero o aviso publicitario situado en la vía pública deberá ser registrado reglamentariamente. Se exceptúan los letreros completamente fijados, adheridos a las fachadas de los edificios, que no sobresalgan visualmente más de 30 cm. y aquellos ornamentales instalados temporalmente, en razón de fiestas cívicas o navideñas.

Art. 52. Registro Municipal de avisos publicitarios.- En el Registro Municipal

correspondiente, constará además del nombre y dirección del propietario o interesado, la ubicación del letrero, la codificación, las dimensiones de superficie total publicitaria y la fecha de concesión inicial.

Para facilitar el control Municipal en cada letrero, o en su soporte, estará impreso y con tamaño de letra visible, la codificación establecida, la fecha original del permiso y la superficie total destinada a la publicidad.

Art. 53. Anualidad de los permisos.- Los permisos serán anuales. Vencido el plazo el interesado tendrá diez días laborables para tramitar un nuevo permiso. De caer en mora, el Municipio cobrará una multa equivalente al doble de la tarifa vigente por todo el tiempo que haya transcurrido.

Art. 54. Requisitos para instalación de avisos.- Para instalar un letrero publicitario se requiere:

54. 1. Que no obstruya el paso peatonal o vehicular.

54. 2. Que no afecte el paisaje o derecho de vista de ningún vecino, de acuerdo a lo que norme la Municipalidad para regular la estética de la ciudad.

54. 3. Estar debidamente registrado en la Municipalidad antes de su instalación.

54. 4. El informe favorable de la Dirección de Planificación Urbana obtenido previamente a la obtención del permiso; y,

54. 5. Presentar la Patente Municipal que le autorice a ejercer el comercio dentro del Cantón.

Art. 55. De la tarifa.- Se establece el pago de una tarifa mensual equivalente al 4% del Salario Básico Unificado, por concepto de tarifa por m² y por mes de la superficie publicitada, para este efecto toda fracción de m² paga como metro íntegro. Esta tarifa será única para toda clase de avisos instalados dentro de la vía pública y en los límites urbanos del Cantón La Libertad.

Art. 56. Avisos Prohibidos.- Queda terminantemente prohibida la instalación de pancartas o letreros fabricados en tela, material plástico, o cualquier otro elemento colocado atravesando la vía pública. La Municipalidad las retirará inmediatamente, las incautará y sancionará con el 25% del Salario Básico Unificado en concepto de multa por pancarta, a las personas o empresas relacionadas con las marcas o eventos publicitarios.

Quienes fueren encontrados pintando en área pública avisos comerciales o políticos serán sancionados hasta con dos días de arresto carcelario, debiendo indemnizar a la Municipalidad del Cantón La Libertad, por daños ocasionados por las pinturas y propaganda efectuadas en dichas áreas.

Art. 57. De la mora en el pago de los permisos.- Cuando los permisos publicitarios se encuentren en mora en el pago de la tarifa por más de sesenta días, de acuerdo al listado

emitido por la Dirección Financiera, los letreros o avisos a que pertenecen los referidos permisos serán incautados por la Municipalidad o serán retirados por cuenta del propietario, quien no podrá recuperar los materiales sin haber cancelado el valor adeudado y los gastos que por el retiro y embodegamiento, la Municipalidad hubiese incurrido. Pasados noventa días los materiales no retirados pasarán a poder de la Municipalidad.

Art. 58. Avisos abandonados.- Los letreros que estuvieren en franco estado de abandono y deterioro, o que ofrecieren peligro para los peatones y automotores, serán retirados de inmediato y los gastos correspondientes facturados al propietario del letrero.

CAPÍTULO IX

DE LOS ESPACIOS PARA EL USO DE RESTAURANTES Y BARES

Art. 59. Utilización de portales y veredas para negocios comerciales.- Los hoteles, restaurantes y bares podrán obtener permiso de ocupación de vía pública, frente al inmueble en el que estuviesen establecidos, con el objeto de dar atención a su clientela, situando únicamente mesas y sillas en los portales y veredas. En estos casos se requiere autorización expresa del dueño del inmueble, y si éste estuviese sujeto a la Ley de Propiedad Horizontal, del administrador del condominio.

Se podrá ocupar los espacios de veredas y portales de los edificios vecinos, siempre y cuando exista una autorización expresa del propietario del inmueble contiguo cuyo frente se fuere a ocupar.

Art. 60. Permisos y tarifa anual por zonas.- Los permisos serán anuales y pagarán un 5% del Salario Básico Unificado por concepto de tarifa anual por m² ocupado.

Se entiende por área ocupada, todo el perímetro exterior que sea utilizado con mesas y sillas, incluyendo los espacios ornamentales, todo lo cual no deberá obstruir el paso peatonal.

La Municipalidad a través del Departamento correspondiente verificará realmente el área ocupada. De existir diferencias, se reliquidará la tarifa del permiso con una multa equivalente al doble de la tarifa, debiendo presumirse que todo el período transcurrido desde el otorgamiento o renovación del permiso, el área ha sido ocupada con tal exceso.

El número del permiso será adherido en una placa de material, tamaño, color y forma determinado por la Municipalidad. Esta placa será fabricada por el propio interesado.

CAPÍTULO X

DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS PARA EXPENDIO DE MERCADERIAS

Diversas normas generales

Art. 61. Puestos estacionarios para ocupación de vía pública.- Se denominan puestos

estacionarios, los espacios fijos asignados para la ocupación de la vía pública. se pueden asignar puestos estacionarios para ubicar mercaderías, kioskos, áreas destinadas a vitrinas o exhibición de mercaderías, mesas y sillas de venta, de periódicos o revistas, cigarrillos, caramelos y productos afines, de puestos para ofrecer servicios manuales tales como betunadas de calzado, plastificación de credenciales y otros semejantes.

Art. 62. Determinación de las zonas para puestos estacionarios.- La Municipalidad determinará sobre las formas estéticas, tamaños y aspectos decorativos exigidos para todo tipo de artefacto o elemento utilizado en la vía pública. La Municipalidad establecerá las zonas y los puestos precisos donde podrán ubicarse este tipo de negocios, así como su diseño, tamaño, color y material de los elementos utilizados.

Sólo una vez codificadas las ubicaciones disponibles, éstas podrán otorgarse a los interesados, teniendo la primera preferencia quienes las venían utilizando.

El plano de ubicaciones será actualizado anualmente por la Dirección de Planificación Urbana en coordinación con la Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia a través de la Comisaría, y aprobado por el Alcalde.

Art. 63. De la reubicación de los puestos.- El Alcalde dispondrá, en base a los estudios de la Dirección de Planificación Urbana y en coordinación con la Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia, y la Comisaría, la reubicación en cualquier época, de los puestos estacionarios concedidos de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.

Art. 64. De los permisos de ocupación de vía pública en razón de fiestas cívicas, inicios de temporada escolar o periodo navideño.- Durante los períodos en los cuales los vendedores ambulantes se proliferen en razón de la actividad comercial, causada por motivo de determinadas fiestas cívicas, inicio de temporada escolar o periodo navideño, el Alcalde tiene facultad para hacer excepciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, acogiéndose a lo prescrito en la “Ordenanza de Mercados Municipales” determinando el período temporal de la utilización de la vía pública.

CAPÍTULO XI

NORMAS ADICIONALES PARA LOS PERMISOS DE VITRINAS

Art. 65. Prohibición de poner vitrinas en calles o avenidas no autorizadas expresamente por la Comisaría.- Se podrán obtener permisos para ocupar pilares o portales con vitrinas o exhibición de mercaderías, únicamente en las calles donde expresa y administrativamente la Dirección de Planificación Urbana lo determine.

Las infracciones a esta prohibición ocasionarán el retiro mediante la fuerza pública de esas vitrinas o mercaderías y una multa de hasta 2 ½ Salarios Básicos Unificados para el local comercial que haya causado la infracción o para la persona natural que así mismo haya cometido la infracción. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta por la contravención a esta norma.

Art. 66. De las tarifas para las vitrinas de exhibición autorizadas.- Las tarifas serán calculadas según los m² de vía pública ocupada o los metros lineales de las vitrinas adheridas a las fachadas, que no sobresalgan más de 20 cm. Si sobresalieren más de 20 cm., se calculará la tarifa establecida según los m² que ocupe.

La tarifa anual es del 50% del Salario Básico Unificado.

Para efectos del cálculo de la tarifa determinada en el presente artículo, toda fracción de m² o lineal de exhibición y ocupación se entenderá y se lo pagará como íntegro y completo.

CAPÍTULO XII

NORMAS ADICIONALES PARA PERMISOS DE KIOSKOS

Art. 67. Definición.- Se denominan kioskos a las casetas metálicas o de madera, situadas en la vía pública, que no tengan mecanismos que permitan su propia movilización y que se destinen a expendio de productos y servicios. Tendrán el material, medidas, color y forma que sean determinados por la Municipalidad.

Art. 68. Zonas de ubicación y medidas de los kioskos.- La Dirección de Planificación Urbana entregará a la Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia, y la Comisaría, el señalamiento de las zonas y lugares exactos en las que podrán otorgarse permisos de ocupación, para la instalación de kioskos, los que en sus normas estéticas y medidas, deberán ajustarse a las normas municipales que para el efecto se dicten.

Art. 69. Periodicidad de los permisos y tarifas.- Los permisos serán anuales y corren a partir de la fecha de otorgamiento respectivo, con la tarifa del 50% del Salario Básico Unificado.

Los pagos serán anticipados. La mora en el pago causará una multa equivalente al doble de la tarifa mensual; y, la mora por más de dos meses causará automáticamente la cancelación del permiso.

Art. 70. Visibilidad de los permisos.- Todos los kioskos deberán tener señalados claramente en su interior y exterior, el número de control del permiso respectivo, a fin de facilitar su revisión.

Art. 71. Contravenciones.- Las contravenciones a lo dispuesto en el presente capítulo serán sancionadas de ½ hasta 1 Salario Básico Unificado por concepto de multa, incluso la cancelación del permiso para ocupar la vía pública y la demolición del kiosko instalado, en el evento de que se lo hubiere construido en el sitio no autorizado.

CAPÍTULO XIII

NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL USO DE ELEMENTOS MÓVILES

DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 72. Definición.- Se denomina elementos móviles, a los vehículos, carretas, carretillas y demás similares, que están destinados para la venta de productos o servicios en la vía pública, y que por su diseño, construcción y naturaleza pueden circular o desplazarse por tracción propia o ajena.

Estos elementos móviles pueden obtener un permiso de ubicación en la vía pública, según se desplacen continuamente o vayan a permanecer estacionados en un mismo lugar determinado previamente.

Art. 73. Del permiso de rodaje.- El permiso de rodaje municipal, prohíbe el establecimiento permanente en determinado lugar, pudiendo detenerse únicamente, en forma eventual y temporal y por momentos no prolongados, con el objeto de comercializar los productos o servicios que ofrece.

Los repartidores de periódicos o revistas que utilicen motocicletas u otro tipo de elementos similares quedan expresamente exentos de obtener permiso de rodaje.

Los permisos de rodaje serán semestrales y pagarán 25% del Salario Básico Unificado por semestre.

Art. 74. Del permiso de ubicación.- Cuando los elementos móviles hayan sido diseñados como tales únicamente para su traslado hacia una ubicación determinada, el interesado deberá obtener un permiso de ubicación en la vía pública.

Los permisos de ubicación para elementos estacionados en los lugares determinados por la Municipalidad, serán clasificados en A, B o C de acuerdo al volumen de clientes que atraiga y el nivel de inversión que represente el elemento.

Los permisos serán semestrales y pagarán un 50% del Salario Básico Unificado de tarifa.

Art. 75. De los automotores estacionados para exhibir o vender mercaderías o servicios en la vía pública.- Los automotores que se estacionen en la vía pública para exhibir o vender mercaderías, están sujetos a las normas de control establecidas en este capítulo, y pagarán 7 a 4 Salarios Básicos Unificados de tarifa semestral. Esta actividad sólo puede ejercerse dentro de las zonas o sectores que la Municipalidad expresamente determine.

Art. 76. De las ubicaciones.- La Municipalidad establecerá las zonas y las ubicaciones precisas para realizar el tipo de concesiones determinadas en el artículo anterior, pudiendo en cualquier momento reubicarlas de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.

Art. 77. De las categorías de ubicación.- La Dirección de Planificación Urbana durante el mes de enero de cada año, actualizará las ubicaciones asignadas para los elementos estacionarios. El plano de ubicaciones será codificado previamente y luego de obtener una

autorización del Alcalde, podrá iniciar las renovaciones o concesiones de los permisos correspondientes.

Art. 78. De las placas distintivas.- Los elementos móviles deberán tener visiblemente exhibidos en su lado lateral, la placa donde conste el número del permiso otorgado por la Municipalidad. Si se trata de un permiso de ubicación la placa será de fondo azul. En todos los casos los números serán pintados en color blanco. Las placas distintivas en todo caso serán pintadas o elaboradas por el propio interesado y están destinadas a facilitar el control de los inspectores municipales de cada sector. De no portar la placa, el permiso será retirado.

CAPÍTULO XIV

DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS PARA LA VENTA DE PERIODICOS, REVISTAS, TARJETAS, CIGARRILLOS, Y PRODUCTOS AFINES; Y DE LOS PUESTOS PARA OFRECER SERVICIOS

Art. 79. De la ubicación.- La Municipalidad determinará los puestos exactos donde pueden establecerse este tipo de actividades, atendiendo las necesidades de cada sector y las posibilidades de permitirlos, sin afectar las normas generales establecidas en la presente Ordenanza y en el ordenamiento urbanístico que se debe de alcanzar.

Art. 80. De la vigilancia administrativa para evitar la proliferación y desorden.- La Comisaría mantendrá una codificación permanente de los puestos existentes, y autorizados. Cuidará además que no se proliferen por tipo de actividad, por densidad, ni por conveniencia del sector. Cada seis meses el Departamento levantará un censo de estas actividades y cuidará celosamente que sus propósitos y planificación sean cumplidos. En ningún caso podrá extender permisos más allá de lo previsto en el informe anual que pasará al Concejo y al Alcalde durante el mes de enero de cada año.

Art. 81. De las tarifas.- La tarifa bimensual será del 10% del Salario Básico Unificado pagado por anticipado.

CAPÍTULO XV

DE LOS VENDEDORES AMBULANTES

Art. 82. Definición.- Se denominan vendedores ambulantes, todas las personas que se dediquen a la venta de mercancías o servicios permitidos en la vía pública y que deben ejercer su actividad en continua movilización.

Art. 83. Prohibición de obstruir el tránsito peatonal y vehicular.- La Municipalidad y la Comisión de Tránsito del Guayas, cuidarán de que los vendedores ambulantes no obstruyan el tránsito y, evitará que su aglomeración implique el cierre de una calle, vereda, portal, o que obstruyan los accesos a edificios públicos o privados o almacenes establecidos. La Municipalidad tomará todas las medidas necesarias conducentes a evitar que los vendedores ambulantes obstruyan el libre tránsito peatonal, vehicular y, los

accesos a las oficinas y a los establecimientos comerciales. Tomará especiales precauciones en los casos que se produjeran aglomeraciones en razón de espectáculos públicos, para lograr la seguridad necesaria en las zonas de salidas o de acceso.

Art. 84. De los denominados “Mercado de pulgas” y “Ferias Libres”.- La Municipalidad normará a su criterio los mercados denominados “de pulgas” y las “ferias libres”, a fin de ordenar debidamente las actividades de los vendedores ambulantes, estableciendo instructivos para su funcionamiento.

CAPÍTULO XVI

DE OTRAS FORMAS DE OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 85. Macetas ornamentales.- Las macetas ornamentales que estén debidamente cuidadas y que no obstruyen el paso peatonal, pueden permanecer situadas en las veredas, mientras cumplan tales requisitos. Los establecimientos comerciales en cuyo frente se hayan instalado macetas ornamentales, tienen la obligación de cuidarlos evitando su mal aspecto y manteniendo en todo caso la higiene y cuidado. Las infracciones serán sancionadas con el 10% hasta el 30% del Salario Básico Unificado en concepto de multa. Las macetas ornamentales situadas en balcones y ventanas, deberán ofrecer las debidas seguridades y no podrán causar molestias a los vecinos o peligros a los peatones a causa de caída, riego de agua o poda, entre otros.

Art. 86. Parlantes que atenten contra la salud pública.- Los parlantes ubicados en el exterior de un edificio, constituyen una forma de ocupación de vía pública y serán decomisados con orden del Comisario Municipal, a simple denuncia escrita de un vecino, o por constatación de la autoridad Municipal.

En casos que la Comisaría considere especiales, podrá extender permisos temporales de funcionamiento con horario.

Art. 87. Prohibición de trabajos en la vía pública.- Es prohibido realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica o autógena, de pintura al soplete, trabajos mecánicos o cualquier otro que signifique riesgos, molestias o perjuicios al vecindario. A la tercera notificación, la sanción por contrariar esta norma, es la clausura inmediata del local que sirviera de base para el suministro de la energía o del lugar de almacenamiento de las herramientas utilizadas para efectuar esta clase de trabajos. La clausura será levantada previo el pago de 1 Salario Básico Unificado por concepto de multa.

Los talleres de cualquier tipo, no podrán desalojar aceites, grasas, pintura, o residuos hacia la vía pública, ni utilizar sus alcantarillas sin haber utilizado las debidas trampas de grasa y demás medidas no contaminantes. Los establecimientos que infringieren esta disposición serán clausurados definitivamente.

Art. 88. De los negocios que producen aglomeraciones de clientes y otras perturbaciones a la tranquilidad ciudadana.- Los negocios que por la naturaleza de sus productos generen aglomeraciones de sus clientes en horas diurnas y nocturnas, y de tales aglomeraciones o circunstancias se deriven situaciones proclives al desaseo, desorden,

aglomeración, noctambulismo, deberán tomar necesariamente las medidas adecuadas para evitar tales efectos, y en caso de que no logren controlar los efectos indeseables, están obligados a trasladar sus instalaciones a lugares adecuados para el género del negocio, o adecuar solares o locales suficientes para eliminar la afectación causada a los vecinos.

Bastará la queja de vecinos o de oficio, para que el Comisario Municipal tome acciones inmediatas, tales como la de ordenar la instalación de servicios higiénicos, guarderías, comedores y lugares de reposo, si fuese del caso, para el uso de la clientela que atraiga.

El no acatar la orden impartida por la Municipalidad, para trasladar el negocio a otra zona de la ciudad o para solucionar determinados efectos causará la clausura del establecimiento.

Art. 89. Ventanillas para atención al público.- Constituye ocupación de la vía pública, la atención a clientes mediante ventanillas situadas hacia los portales o veredas, de tal manera que la aglomeración del público que atraiga, impida el libre tránsito de los peatones.

Dichas ventanillas serán retiradas hacia el interior del edificio, en forma adecuada para recibir el número de clientes y cargas que atiende o despacha en las horas de su mayor movimiento. Tal establecimiento deberá procurar espacio interior suficiente para que su clientela pueda manejar los bultos o mercaderías que se expenden en el mismo, acceder a los servicios higiénicos, cuando fuese necesario y evitar la obstrucción mediante aglomeramiento de personas o mercadería.

Art. 90. Es prohibido abandonar animales en la vía pública.- Los perros y gatos callejeros serán capturados y retenidos por tres días, en caso que éstos presenten marca o señales de tener dueño.

Si no han sido reclamados dentro de este plazo, se los entregará a cualquier interesado que demuestre capacidad de poder cuidarlo o mantenerlo previo el pago de los gastos incurridos o de las recompensas públicamente ofrecidas.

Caso contrario se lo sacrificará de acuerdo a las normas establecidas por la propia Municipalidad.

Art. 91. De los animales muertos y de convenios con instituciones para manejar estas materias.- Todo animal muerto encontrado en la vía pública será incinerado de inmediato, en el lugar que se fije para tal efecto. La Municipalidad podrá firmar acuerdos con instituciones relacionadas al cuidado, protección y crianza de animales, para que ellas se encarguen de los aspectos relacionados con esta materia.

Art. 92. Inmuebles y solares abandonados o desocupados.- Cuando el evidente estado de abandono de un inmueble o solar, impida de alguna manera el libre tránsito vehicular o peatonal u ofrezca peligro inminente de causar daños a peatones o vehículos, la Municipalidad citará a quien conste como propietario en el catastro municipal. De no comparecer el citado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil y la Ordenanza de Edificaciones, el Comisario Municipal solicitará a la Dirección de

Planificación Urbana que la Dirección de Obras Públicas subsane el peligro, levante la obstrucción o demuela el edificio. Los costos de esta reparación, duplicados, serán cobrados a su propietario por vía coactiva, pudiendo llegar al remate público del inmueble.

Art. 93. Los solares vacíos.- Los solares sin cerramientos que estuviesen en evidente estado de abandono, o los que teniendo cerramientos, estén afectando al vecindario porque obstruyen el libre tránsito, perjudicando la salud en razón de los olores que emane, por la maleza, o por la inseguridad que se deriva, serán sancionados con el 10% del Salario Básico Unificado por concepto de multa por metro lineal del frente del solar. Esta multa será mensual e indefinida, desde la notificación realizada mediante las boletas adheridas en la pared inmediata colindante hasta que el solar tenga cerramiento y esté debidamente cuidado.

Art. 94. De las construcciones o paredes que obstaculizan la vía pública.- Cuando hubiese un levantamiento de pared o construcción sobre la vía pública y que se haya constatado la infracción por la Dirección de Planificación Urbana, verificada tal situación se notificará al infractor para su demolición, de no hacerlo la Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia se ordenará la demolición correspondiente, la misma que debe ser realizada en un plazo máximo de ocho días. El infractor, o quienes obstaculicen tal labor, serán sancionados con tres días de detención. Quien sea encontrado como directamente responsable, reembolsará al Municipio el doble de los gastos causados.

Art. 95. Del cierre de la vía pública.- Cuando sin permiso de la Municipalidad, se procediera a obstaculizar una vía pública por razones de festejos o juegos, la Policía está obligada a acudir a despejar el obstáculo y dejar libre la calle. De reiterarse esta contravención se impondrá un 25% del Salario Básico Unificado por concepto de multa de cada uno de los contraventores y dos días de arresto carcelario. Los propietarios de edificios o casas aledañas, que ofrezcan refugio a quienes están ocupando indebidamente la vía pública al momento de la acción policial de desalojo, serán sancionados con igual penalidad que el contraventor del que trata este artículo.

Art. 96. De los permisos para desfiles y eventos deportivos.- Todo desfile que se realice en el Cantón por cualquier motivo festivo, cívico, institucional o por eventos deportivos, deberán obtener el respectivo permiso municipal al menos con tres días hábiles de anticipación.

Es facultad exclusiva del Concejo y del Alcalde autorizar las zonas y horarios por donde deben realizarse dichos desfiles o eventos.

Las autoridades de tránsito no podrán brindar servicios de coordinación, escolta, ni decidir desviaciones de tránsito, sin que el respectivo permiso municipal se hubiese previamente concedido.

La Municipalidad está obligada a emitir boletines de prensa para advertir al público, en cada ocasión que dichos permisos hayan sido concedidos, a fin de evitar las molestias al tránsito peatonal o vehicular.

Art. 97. Prohibición de construir obstáculos vehiculares por los particulares.- Es terminantemente prohibido a las personas levantar los denominados “policías acostados”, obstaculizando la vía pública, con estructuras de cemento o asfalto. Quienes hayan instalado estos obstáculos de la vía pública, en forma indebida, serán sancionados con el costo de la reparación y hasta con 2 Salarios Básicos Unificados por concepto de multa.

Art. 98. Prohibición del tránsito de máquinas que puedan dañar el pavimento.- Es prohibido el tránsito, de vehículos cuyas ruedas y orugas puedan causar daño al pavimento. En caso de contravención, además de pagar las reparaciones respectivas, el infractor será sancionado hasta con 2 ½ Salario Básico Unificado en concepto de multa.

Es prohibido transportar madera, hierro, tuberías, cascajo, agua y combustibles u otros materiales, en forma que puedan causar daños a las calles y vía pública o poner en riesgos a los peatones o vehículos. La sanción a esta infracción será desde el 25% hasta el 50% del S.B.U., más el costo de los daños ocasionados.

CAPÍTULO XVII

DE LOS PERMISOS OCASIONALES

Art. 99. Permisos ocasionales.- Sólo el Alcalde de la Ciudad podrá otorgar permisos ocasionales para ocupar la vía pública, en circunstancias especiales, tales como exhibiciones de pintura, festivales barriales o similares.

Estos permisos serán gratuitos o pagados, según el juicio del Alcalde.

Art. 100. Permisos para circos, ferias y otros.- Cuando se tratare de actividades ocasionales netamente comerciales, tales como circos, ferias o parques de distracción que se vayan a presentar en zonas que afecten la libre circulación u obstruyan u ocupen la vía pública, el Alcalde de la ciudad establecerá obligatoriamente el valor de permiso que deberá pagar quien solicite el permiso ocasional y arbitrará las medidas que precautelen la responsabilidad de los concesionarios, en cuanto al aseo y daños que puedan causar a la vía pública.

Estas tarifas deberán ser proporcionales al volumen del negocio, al precio de las entradas al período de funcionamiento, o a otros elementos de juicio indicativos de la potencialidad comercial que se podría alcanzar.

CAPÍTULO XVIII

DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

Art. 101. De la solicitud para la concesión de los permisos.- Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados previa solicitud en formulario simple emitido por la Municipalidad. Estos formularios serán aceptados o negados por la Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia, y la Comisaría de cuya decisión se puede apelar ante el Alcalde. Es responsabilidad de la Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia, y la Comisaría verificar

que se cumplan las disposiciones de esta Ordenanza.

Las solicitudes rechazadas serán devueltas con el sello de “negadas”. Las solicitudes aceptadas causarán avisos de pago para el solicitante y para la Dirección Financiera. Sólo la cancelación de los valores respectivos, perfeccionará el otorgamiento del permiso.

Art. 102. Disposición Transitoria.- Todo permiso de ocupación de vía pública extendido antes de la vigencia de esta Ordenanza, vencerá el 31 de diciembre del 2002.

Los permisos que se otorguen sobre la base de esta norma serán a partir de agosto del 2002.

Art. 103. De la colaboración de la Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Guayas.- La Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Guayas colaborarán en el control y cumplimiento de esta Ordenanza, por parte de la comunidad.

Art. 104.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las normas u ordenanzas que se opongan a las disposiciones de la presente, de manera particular la Ordenanza de Vía Pública aprobada por este Cabildo en las sesiones del 3 y 16 de diciembre de 1993.

Art. 105.- VIGENCIA.- Esta ordenanza entrará en vigencia en la forma establecida en el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial .

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Ilustre Municipalidad del cantón La Libertad, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dos.

Arq. Milton Barzola Segovia
VICEALCALDE DEL CANTÓN

Srta. Ruth Segovia Illescas
**PROSECRETARIA
ENCARGADA DE LA
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPAL**

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, julio 25 del 2002.- Las 16:15

CERTIFICO: Que la Ordenanza Reformativa de Uso del Espacio y Vía Pública, fue aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad en las sesiones del 26 de febrero y 22 de julio del año 2002 de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 127 y 135 de la Ley de Régimen Municipal vigente, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al Sr. Alcalde del cantón La Libertad para su sanción, conforme lo dispone el Art. 128 de la antes mencionada ley.

Ab. Raúl Villao Borbor
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, julio 29 del 2002.- Las 08:55

En virtud que la Ordenanza Reformatoria de Uso del Espacio y Vía Pública, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad el 26 de febrero y 22 de julio del año 2002, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el numeral 31 del Art. 72 y el Art. 129 ambos de la Ley de Régimen Municipal vigente, SANCIONA en todas sus partes la presente Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública.- CÚMPLASE.

Ing. Patricio Cisneros Granizo
ALCALDE DEL CANTÓN

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, julio 30 del 2002.- Las 15:10

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Ing. Patricio Cisneros Granizo, Alcalde del cantón La Libertad, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dos.- LO CERTIFICO.

Ab. Raúl Villao Borbor
**SECRETARIO GENERAL
MUNICIPAL**

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

RAZÓN: El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Ab. Boanerges Rodríguez Freire, Subsecretario Jurídico Ministerial, mediante oficio No. 01734-SJM del 14 de octubre del año 2002, se abstiene de otorgar dictamen al proyecto de Ordenanza Reformatoria de Uso del Espacio y Vía Pública, por cuanto no reglamenta ingresos provenientes de impuestos, tasas o contribuciones especiales de mejoras, procediendo por lo tanto su inmediata publicación en el Registro Oficial

La Libertad, octubre 16 del 2002

Ab. Raúl Villao Borbor
**SECRETARIO GENERAL
MUNICIPAL**

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE LA LIBERTAD

C O N S I D E R A N D O

Que, la Constitución Política de la República, en el numeral 7 del Art. 23, dispone que sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales vigentes, el estado reconocerá y garantizará a las personas entre otros, el derecho a disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad.

Que, el segundo párrafo del Art. 228 de la Constitución Política de la República, establece que los gobiernos provinciales y cantonales, gozarán de plena autonomía y, en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Concejo Cantonal de la Libertad, expidió la ORDENANZA REFORMATIVA DE USO DEL ESPACIO Y VIA PUBLICA, publicada en Registro Oficial # 731 del 24 de Diciembre del 2002.

Que, la actual Ordenanza de vía pública es insuficiente para lograr un ordenamiento de los espacios públicos debido al desarrollo y modernización del Cantón, y es indispensable dicte normas encaminadas a lograr un efectivo control de la ocupación de los espacios y vías públicas.

Que, es necesario dar un marco referencial a las personas jurídicas tanto de derecho público como privado, cuya finalidad tenga el carácter social o de lucro que ocupen espacios públicos, en lo que tiene que ver a la red de energía eléctrica, alumbrado público y los sistemas de televisión por cable y red telefónica.

Que, el artículo 252 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el literal c) son bienes de uso público, las aceras, soportales, que forman parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos, encontrándose entre estos los **postes** en general.

Que, el literal a) del Art. 298 de la Codificación de la Ley orgánica de Régimen Municipal, establece que son ingresos no tributarios las rentas provenientes del patrimonio municipal, según correspondan al dominio predial, comercial o industrial, y por el uso o arrendamiento de los bienes municipales del dominio público.

Que, es necesario ordenar adecuadamente la utilización de todos los **postes** existentes en el Cantón y de los que se instalen a futuro, por lo que se considera reformar la Ordenanza de uso del espacio y vía pública, con disposiciones que involucren el uso de **postes en general** para el Cantón La Libertad.

En Ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los artículos 63, numerales 1 y 49 : 123 y 131 de la Codificación de la Ley Orgánica de régimen Municipal:

E X P I D E

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VIA PÚBLICA

Art.1.- A continuación del artículo 34 de la Ordenanza vigente agréguese lo siguiente:

“Los usuarios de la vía pública se dividen en dos clases: usuarios permanentes y usuarios temporales. Entiéndase por usuarios permanentes, cuando habiendo cumplido con todas las disposiciones de esta ordenanza, la Municipalidad le ha concedido el permiso para este caso. De la misma forma cuando haya solicitado para ser considerado como usuario temporal”.

Serán considerados usuarios permanentes, los puestos de kioscos, mesas, sillas, vitrinas, fogones, braseros, artículos y mercaderías en general: así como aquellas que utilicen las vías para carga y descarga de productos, plataformas y cajón de betuneros, sitios destinados para el parqueamiento de vehículos, los rótulos, letreros, guindolas, postes de energía eléctrica, telefónica, armarios antenas, de empresas de televisión por cable, viseras de locales, etc.

Serán considerados usuarios temporales, los puestos de kioscos, mesas, sillas, vitrinas, fogones, braseros, artículos y mercaderías en general, así como aquellos que utilicen la vía pública para rótulos, letreros, guindolas y vehículos que soliciten ocupar la vía pública en forma temporal. Además los juegos infantiles estacionarios y móviles, mesas de juego, venta de ropa, salón de diversión, circos, etc.

Art. 2.- A continuación del artículo 37 de la ordenanza vigente agréguese lo siguiente:

Las empresas eléctricas, telefónicas, pagarán anualmente al Municipio de la Libertad por usar el poste como apoyo al tendido aéreo de poste a poste, o de poste a edificación, como ocupación del espacio de la vía pública o vereda pública tanto terrestre como aérea, **el valor de dos salarios mínimos vitales por cada uno.**

Las empresas telefónicas, por armarios, antenas, redes telefónicas, pagarán **el 50% del salario mínimo vital anual por usuario.**

Las empresas de televisión por cable, por armarios y antenas de estación, red o cableado, pagarán como ocupación de vía pública **el 50% del salario mínimo vital anual por usuario.**

Toda ocupación de la vía pública que no esté prevista en la presente ampliación de la ordenanza, será determinada por el Departamento de Obras Públicas Municipales, para lo cual se aplicarán las disposiciones de esta ordenanza.

La aplicación y el cobro de esta tasa las ejecutará el Municipio a través de la Dirección Financiera, para lo cual se emitirán los respectivos títulos de créditos a partir de la aprobación de esta ordenanza.

Se exceptúan las redes eléctricas y postes de las Urbanizaciones que se entreguen a la Corporación Municipal.

Art. 3.- A continuación del artículo 105 de la ordenanza vigente, agréguese:

La presente Ordenanza Ampliatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la I. Municipalidad de La Libertad, a los nueve días de enero del año dos mil nueve.

Sra. Elvira Canales Proaño
VICEALCALDESA DEL CANTÓN

Srta. Ruth Segovia Illescas
**SECRETARIA GENERAL
MUNICIPAL (E)**

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, enero 14 del 2009.- Las 11:15

CERTIFICO: Que la presente Reforma a la Ordenanza de Uso de Espacio y Vía Pública fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad en las sesiones ordinarias del 28 de noviembre del 2008 y 09 de enero del 2009, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 124 y 125 de la Ley de Régimen Municipal vigente, ordenanza que en 3 ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Libertad para su sanción, conforme lo dispone el Art. 126 de la antes mencionada ley.

Srta. Ruth Segovia Illescas
**SECRETARIA GENERAL
MUNICIPAL (E)**

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, enero 20 del 2009.- Las 15:45

En virtud que la Reforma a la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad en las sesiones ordinarias del 28 de noviembre del 2008 y 09 de enero del 2009, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el numeral 30 del Art. 69 y el Art. 126 ambos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente SANCIONA en todas sus partes la presente Reforma a la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública.- CUMPLASE.

Ing. Patricio Cisneros Granizo
ALCALDE DEL CANTÓN

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, enero 21 del 2009.- Las 09:30

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Ing. Patricio Cisneros Granizo, Alcalde del cantón La Libertad a los veinte días de enero del dos mil nueve.-
LO CERTIFICO.

Srta. Ruth Segovia Illescas
**SECRETARIA GENERAL
MUNICIPAL (E)**

**EL M. I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD**

C O N S I D E R A N D O

QUE, el Concejo Cantonal de La Libertad, expidió la Ordenanza Reformatoria de Uso del Espacio y Vía Pública, publicada en Registro Oficial N° 731 del 24 de Diciembre De 2002.

QUE, el Concejo Cantonal de La Libertad, expidió la Reforma a la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública, publicada en Registro Oficial N° 530 del 17 de Febrero de 2009.

QUE, el Artículo 264 Numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, entre otras, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

QUE, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los Concejos Municipales la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

QUE, el Artículo 55 del mismo cuerpo legal, señala como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

QUE, mediante Oficio N°204 DFM 2010, suscrito por el Director Financiero, informa sobre la Reforma Aclaratoria a la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública, remitiendo un cuadro por concepto de los costos por introducción de productos.

QUE, es necesario efectuar la aclaración que permita una aplicación ágil y oportuna del procedimiento administrativo establecido en la Ordenanza Reformatoria de Uso del Espacio y Vía Pública; y,

En Uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Artículo 60 Literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

E X P I D E

**LA REFORMA ACLARATORIA A LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO
Y VÍA PÚBLICA**

Artículo Primero.- Agréguese a continuación del Artículo 2 de la Reforma a la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública

“LOS USUARIOS PERMANENTES DE LA VÍA PÚBLICA QUE POR SU ACTIVIDAD ECONÓMICA Y COMERCIAL INTRODUCAN A LA CIUDAD PRODUCTOS O CUALQUIER TIPO DE BIENES MUEBLES AL POR MAYOR, PAGARÁN ANUALMENTE AL GOBIERNO MUNICIPAL UNA TASA MUNICIPAL DE INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS EQUIVALENTE AL 25% DE UNA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA PARA CAMIONES DE HASTA 5.5 TONELADAS; Y DEL 50% DE UNA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA PARA CAMIONES CUYO TONELAJE SUPERE LAS 5.5 TONELADAS.

Artículo Segundo.- Ratificación.- El Concejo Municipal ratifica la vigencia y validez jurídica de la Ordenanza Reformatoria de Uso del Espacio y Vía Pública, publicada en Registro Oficial N° 731 del 24 de Diciembre de 2002; y, Reforma a la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública, publicada en Registro Oficial N° 530 del 17 de Febrero de 2009, en todo cuanto no se opongan a la presente reforma aclaratoria.

La presente Reforma Aclaratoria a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil once.

Srta. Johanna Arias Sánchez
VICEALCALDESA DEL CANTÓN

Srta. Luz Marina Serrano Torres
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, Diciembre 14 del 2011.- Las 09:10

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA ACLARATORIA A LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA**, fue conocida, discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del 27 de mayo del 2010 y 12 de diciembre del 2011, de conformidad con el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.

Srta. Luz Marina Serrano Torres
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, Diciembre 15 del 2011.- Las 14:25

Toda vez que la **REFORMA ACLARATORIA A LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA** ha sido conocida, discutida y aprobada por la Ilustre Corporación Edilicia del cantón La Libertad en las Sesiones Ordinarias del 27 de mayo del 2010 y 12 de diciembre del 2011, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en Art. 322, inciso cuarto de la misma ley SANCIONA en todas sus partes la **REFORMA ACLARATORIA A LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA**.

Eco. Marco Chango Jacho
ALCALDE DEL CANTÓN

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, Diciembre 16 del 2011.- Las 11:10

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor economista Marco Chango Jacho, Alcalde del cantón La Libertad, a los quince días del mes de diciembre del dos mil once.

Srta. Luz Marina Serrano Torres
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL